

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Marzo Once (11) De Dos Mil Veintidós (2022).

La señoras ADRIANA GUERRERO JIMENEZ, en calidad de hija, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESION del causante JOSE DEL CARMEN GUERRERO MORA, no obstante a ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son, el INVENTARIO de los bienes relictos y deudas de la herencia y el AVALÚO de los bienes relictos, debiendo aclarar, que si bien dentro del escrito demandatorio se hizo una relación de los activos y pasivos, no se aportó el inventario anexo a la demanda, junto con los certificados de avalúo de cada uno de los bienes. Por último, en el acápite de notificaciones, no se aportaron las direcciones físicas y electrónicas de los demás herederos hijos del causante y su cónyuge sobreviviente.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcase personería jurídica al doctor OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, como apoderado judicial de la señora ADRIANA GUERRERO JIMENEZ, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. SUCESION
RADICADO: 2022-00063-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4460b0dbd52f7fd6263a9c7383e312c5a509e3ad8579b8ce50c7b30d4ba5029d

Documento generado en 11/03/2022 06:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>